
impuesto cargado en la transferencia de bienes y en la prestación de servicios. Además llevará un registro de compras y uno de ventas, que cumplan con las especificaciones establecidas a continuación, sin que esta enunciación sea limitativa.

1) Libro de Compras:

- a) Nombre o Razón Social del proveedor
- b) Cédula o RNC del proveedor
- c) Número de Comprobante Fiscal (NCF) y/o Número de Impresión Fiscal (NIF)
- d) Fecha de la transacción
- e) Monto de la compra sin ITBIS
- f) Valor del ITBIS facturado en la compra
- g) Total facturado

2) Libro de Ventas:

- a) Nombre o Razón Social del cliente
- b) Cédula o RNC del cliente
- c) Número de Comprobante Fiscal (NCF) y/o Número de Impresión Fiscal (NIF)
- d) Fecha de la transacción
- e) Monto facturado sin ITBIS
- f) Valor del ITBIS facturado
- g) Total facturado

PARRAFO I. Para los contribuyentes alcanzados por el Reglamento 451-08, de uso de Impresoras Fiscales, prevalecen las disposiciones establecidas para el Libro de Ventas."

ARTICULO 4.- Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Impuestos Internos, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010; años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 604-10 que modifica el Reglamento No. 523-09, sobre Relaciones Laborales en la Administración Pública. Establece un bono equivalente al salario de un mes a favor de los funcionarios y empleados públicos de Carrera Administrativa. G. O. No. 10594 del 2 de noviembre de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 604-10

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de enero de 2008, entró en vigencia a Ley No. 41-08, de Función Pública, que crea el Ministerio de Administración Pública, y que deroga y sustituye la Ley No. 14-91, del 20 de mayo del 1991, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y su Reglamento de Aplicación No. 81-94, del 29 de marzo del 1994, así como cualquier otra disposición legal o reglamentaria, en cuanto le sea contraria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 46 de la citada Ley de Función Pública, establece que el desempeño de los funcionarios públicos de Carrera Administrativa será evaluado periódicamente, de manera objetiva e imparcial, y que una finalidad de la misma es otorgar incentivo económico, académico y moral.

CONSIDERANDO: Que los derechos especiales de funcionarios o empleados de Carrera Administrativa establecen además de la remuneración por sus servicios, de conformidad con el régimen retributivo, recibir los demás beneficios y compensaciones de carácter económico establecidos en su favor.

CONSIDERANDO: Que como incentivo a la calidad en el servicio, demostrado mediante la evaluación del desempeño, y con el fin de motivar la excelencia, se hace necesario reconocer el mérito de los servidores públicos de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 103 de la referida Ley de Función Pública, establece que las instituciones de la Administración del Estado deberán establecer en sus presupuestos las apropiaciones o previsiones presupuestarias necesarias para las remuneraciones adicionales, los complementos económicos del cargo, los incentivos y los beneficios.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 del mes de mayo del año 2008, fue emitido el Decreto No.196-2008, que establece una bonificación a favor de los funcionarios o servidores públicos de Carrera Administrativa, que hayan obtenido calificación muy buena o excelente en el proceso de Evaluación del Desempeño.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 del mes de julio del año 2009, fue emitido el Decreto No. 523-2009, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento No. 523-2009, de Relaciones Laborales en la Administración Pública, en su Artículo 57, no define de manera específica el beneficio económico instituido por las normas anteriores, y pretende reconocer en su Artículo 68, beneficios laborales relativos a la evaluación del desempeño institucional, lo cual es materia de otra disposición normativa.

CONSIDERANDO: Que el sistema de incentivos establecido por las normas de Función Pública debe procurar fundamentalmente motivar el avance en el desarrollo de la Carrera Administrativa y con ello la profesionalización de los servidores públicos.

VISTA: La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008.

VISTO: El Decreto No. 196-2008, del 27 de mayo de 2008.

VISTO: El Decreto No. 523-2009, del 21 de julio de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 57 del Reglamento No. 523-2009, del 21 de julio del 2009, de Relaciones Laborales en la Administración Pública, para que rija de la manera siguiente: “Se establece un bono a favor de los funcionarios o servidores públicos de Carrera Administrativa, que hayan obtenido calificación muy buena o excelente en el proceso de Evaluación del Desempeño del año correspondiente, equivalente al salario de un (1) mes”.

Párrafo I. El bono por desempeño será entregado a cada servidor de carrera que le corresponda en coincidencia con la fecha de inicio de sus vacaciones.

Párrafo II: Para iniciar el trámite de pago **del bono** por desempeño, las instituciones deberán agotar previamente el proceso de Evaluación del Desempeño y contar con la opinión favorable del Ministerio de Administración Pública, a los fines de que éste expida los cálculos correspondientes para el pago del mismo.

Párrafo III: El bono de desempeño será pagado con cargo a los fondos presupuestales del organismo al cual pertenezcan los funcionarios o servidores de Carrera Administrativa.

Artículo 2. Queda derogado el Artículo 68 y sus párrafos del Reglamento No. 523-2009, del 21 de julio del 2009, de Relaciones Laborales en la Administración Pública, cuyas disposiciones referentes a beneficios laborales como resultado de la evaluación del desempeño institucional, se establecen en el Reglamento de Evaluación del Desempeño.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diez, año 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ